

RADICADO NÚMERO 2021-197. -EJECUTIVO DE ALIMENTOS-.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término para contestar la demanda, es viable dar continuidad al proceso, a fin de resolver las excepciones propuestas en los términos dispuestos en el artículo 392 del C. G. P., para lo cual se PROCEDE A:

SEÑALAR el día **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 8:30 a.m.** para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P.

Así mismo, y atendiendo lo dispuesto en el párrafo del mismo artículo 372 del C. G. P., en el sentido de realizar solo una audiencia, se procede en esta providencia a DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada diligencia:

#### **PARTE DEMANDANTE**

(GUSTAVO ADOLFO CONTRERAS BARRANCO)

#### **DOCUMENTAL**

Se TENDRÁN como tales todos los documentos que fueron aportados con la demanda los que se analizarán conforme a las reglas de la sana critica en la sentencia.

#### **PARTE DEMANDADA**

(ROSA MARLENY CIFUENTES SANCHEZ)

#### **TESTIMONIAL**

Se RECIBIRAN los testimonios de las Señoras MARLENY SANCHEZ RODRIGUEZ y MAURA JULIANA SANCHEZ RODRIGUEZ, en la fecha que se señale para esta audiencia.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Se DECRETA el interrogatorio de parte al demandante Señor GUSTAVO ADOLFO CONTRERAS BARRANCO, en la fecha que se señale para esta audiencia.

**PRUEBA DE OFICIO**

**INTERROGATORIOS DE PARTE**

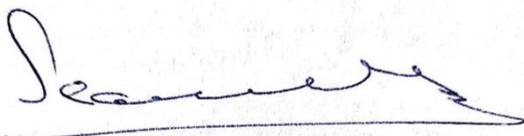
Se recibirá interrogatorio de parte a la demandada Señora ROSA MARLENY CIFUENTES SANCHEZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta. Se requiere a la apoderada demandante para que informe el canal digital donde deben ser citados los testigos.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMIREZ PEREZ**

J.E.C.R.